

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, que le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO

Nuestro glorioso alzamiento nacional ha llevado voluntariamente al campo de batalla a numerosos patriotas y, entre éstos, a escritores, traductores, compositores y artistas, que no han podido justificar la propiedad de sus obras ni cumplir con lo establecido a este respecto por la vigente Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879 y reglamento para su ejecución.

Las circunstancias creadas por la guerra han impedido, por otra parte, que puedan quedar debidamente salvaguardados respetables intereses de herederos o derechohabientes de los mismos, dificultando hasta lo imposible la presentación de documentos y escrituras que se encuentran en la zona aun no liberada.

Para poner remedio a la situación expuesta, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º Se concede el plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", para la zona liberada y a partir de la fecha de su liberación para las provincias que quedan por liberar, a los autores, traductores, refundidores, editores de obras anónimas y compositores de música o a los derechohabientes respectivos de todos ellos que, por circunstancias derivadas de la guerra, no hubieran cumplido dentro del plazo que marca la Ley con el precepto de efectuar la presentación

de sus obras para ser inscritas, sean primeras o posteriores ediciones, en el Registro de la Propiedad Intelectual, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de 10 de enero de 1879. Dichas inscripciones se harán con arreglo a las formalidades establecidas en la citada Ley, el reglamento dictado para su ejecución y cumplimiento y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 2.º A los efectos de la presentación de documentos acreditativos de la propiedad que no pudieran facilitarse en los momentos presentes, se observará lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto-ley de 8 de enero de 1924.

Artículo 3.º Hasta tanto se logre la liberación de Madrid, se organiza, con carácter provisional, el Registro Central de Propiedad Intelectual en el Ministerio de Educación Nacional.

Dado en Burgos a veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 550, de fecha 24 de abril de 1938).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Reanudado el funcionamiento de las becas de reciprocidad hispano-italiana, como una significación más de la amistad mutua de ambos países,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque un curso para la provisión de dos plazas de post-graduados universitarios, que han de trasladarse a Italia a perfeccionar sus estudios.

2.º En las solicitudes que se presenten se harán constar los extremos siguientes;

- a). Ser español el solicitante.
- b). Ser afecto al movimiento nacional; lo que se documentará, del modo acostumbrado, con los informes que considere oportunos el interesado.
- c). Ser licenciado en alguna de las cinco facultades de la Universidad española, para lo que se aducirá el correspondiente certificado o declaración jurada, si la Universidad estuviese en territorio no liberado.
- d). Presentación de un informe de la Jefatura de Educación Nacional de F. E. T. y de las JONS de la provincia donde reside o haya verificado sus estudios.
- e). No hallarse en la edad militar, si es hombre, ni pertenecer a la quinta de 1928, o poseer certificado de inutilidad total para los servicios del Ejército, o ser mutilado de guerra, lo que será considerado mérito preferente.
- f). Poseer certificado de haber verificado el "Servicio Social", si es mujer.
- g). Indicar los estudios efectuados.
- h). Expresar el género de estudios de perfeccionamiento que desee hacer en Italia, debidamente razonado.

i). Poseer conocimiento del italiano.

j). Indicar los méritos que aduce, principalmente los de orden científico, siendo preferidos en igualdad de condiciones los ex combatientes.

3.º El plazo de presentación de instancias expira al mes de la aparición de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" y deben dirigirse al señor Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional, indicando se dirigen a este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. II. muchos años.

Vitoria, 25 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.
Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 554, de fecha 28 de abril de 1938).

Ministerio del Interior.

DECRETO

La recuperación de documentos susceptibles de suministrar información sobre las actividades de los enemigos del Estado ha venido haciéndose de un modo fragmentario. El carácter especial de esta contienda, las intervenciones extranjeras en la misma, el desarrollo de la criminalidad en el campo enemigo y las actuaciones más o menos secretas de ciertos partidos y sectas han hecho pensar en la necesidad de unificar e intensificar, tanto en la retaguardia como en las zonas que se vayan ocupando, la recogida, custodia y clasificación de todos aquellos documentos aptos para obtener antecedentes sobre las actuaciones de los enemigos del Estado, así en el interior como en el exterior, y suministrar datos útiles a todos los demás organismos encargados de su defensa.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Art. 1.º Bajo la denominación de «Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos», dependiente del Ministerio del Interior, se crea, con carácter transitorio, un organismo cuya misión será recuperar, clasificar y custodiar todos aquellos documentos que en la actualidad existan en la zona li-

berada procedentes de archivos, oficinas y despachos de entidades y personas hostiles y desafectas al movimiento nacional, y los que aparezcan en la otra zona a medida que se vaya liberando y que sean susceptibles de suministrar al Estado información referente a la actuación de sus enemigos.

Art. 2.º Este organismo funcionará bajo la dirección y responsabilidad de un Delegado, que será nombrado por el Ministro del Interior, al cual corresponderá la dirección e inspección de los servicios, la propuesta o designación de auxiliares y equipos de recuperación, la comunicación con Autoridades de todo orden y cuantas facultades complementarias se le confieran en las disposiciones reglamentarias emanadas de aquel Departamento.

Art. 3.º Con subordinación a las supremas Autoridades militares en las poblaciones recién liberadas, la Delegación de Recuperación recogerá; directamente o por entrega de los mandos militares y de los elementos auxiliares de vanguardia y ocupación, los documentos a que se refiere el artículo 1.º De acuerdo con los mandos podrá cerrar y sellar los locales y oficinas donde puedan encontrarse documentos de interés. En el cumplimiento de su misión recabará y obtendrá las cooperaciones que sean precisas y que, sin perjuicio de las atenciones que sean preferentes, deberán prestarle las Autoridades, funcionarios, entidades y particulares. Los servicios de la Delegación quedarán coordinados con los demás servicios integrantes de las columnas y organismos de ocupación.

Art. 4.º Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones pertinentes para la ejecución del presente Decreto, de acuerdo en su caso con los Departamentos a que pueda afectar.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a 26 de abril de 1938 — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

DECRETO

El Decreto de 29 de febrero de 1936 y sus disposiciones complementarias, todas ellas referentes a los llamados obreros y empleados represaliados políticos, fué instrumento exclusivo de una política de odio y destrucción, que el movimiento nacional ha superado con auténticos azares de hermandad.

Desde el mismo día del alzamiento ha sido una realidad su inaplicación, consecuencia de ser el espíritu y la letra de dichas disposiciones totalmente incompatibles con los postulados esenciales del nuevo Estado. El hecho, sin embargo, de existir situaciones jurídicas creadas a su amparo y procedimientos en curso exigen que se dicten normas que permitan su definitiva liquidación.

Por ello, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Art. 1.º Se considerará derogado y sin vigor alguno el Decreto de 21 de febrero de 1936 y sus disposiciones complementarias, relativo a la readmisión en sus anteriores puestos de trabajo e indemnizaciones a los llamados por dichos preceptos obreros, empleados o agentes represaliados políticos.

Art. 2.º Los obreros que deban sus actuales puestos de trabajo a la aplicación del Decreto de referencia y disposiciones complementarias seguirán en los mismos sujetos a los preceptos de la vigente le-

gislación, social aplicable por igual a todos los trabajadores, no pudiendo ser despedidos más que en los casos y con las condiciones y requisitos que las normas en vigor establecen.

Art. 3.º Las reclamaciones y recursos formulados en materia de readmisiones motivadas por el Decreto citado, y las solicitudes de sanciones o indemnizaciones a los patronos por su negativa a llevar a cabo la readmisión, que no estuvieran actualmente resueltas por las Comisiones Especiales, Delegaciones de Trabajo, Ministerios o cualquier otro organismo, incluso el disuelto Tribunal de Garantías Constitucionales, quedarán sin curso, teniéndose por no presentadas.

Art. 4.º Por los Juzgados de primera instancia se dejarán sin efecto cuantos procedimientos de apremio se hallasen en tramitación para hacer efectivas las indemnizaciones acordadas por las Comisiones Especiales de Readmisión o para recaudar las multas impuestas por la oposición a las readmisiones decretadas, cancelando de oficio los embargos, fianzas y cuantas medidas precautorias, en su día, se hubieran adoptado.

Art. 5.º Los depósitos constituidos para interponer recursos ante el Tribunal de Garantías o ante cualquier otro organismo o Autoridad contra las resoluciones dictadas como aplicación del Decreto de 29 de febrero de 1936 por las Comisiones Especiales, Delegados de Trabajo o Ministerio, en la materia que nos ocupa, serán devueltos a los depositantes a petición de los mismos y previa orden del Delegado Provincial de Trabajo correspondiente, con sujeción a los preceptos de carácter general que, en razón a las circunstancias de guerra, rigen en la materia.

Dado en Burgos a 21 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

ORDEN

Al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el Decreto de 21 de abril de 1938, los Delegados provinciales de Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical y los Delegados sindicales provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se atenderán a las siguientes instrucciones:

Art. 1.º Los Delegados del Trabajo, en unión de los Jefes sindicales provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se personarán en las oficinas de las distintas organizaciones sindicales del movimiento y levantarán acta, suscrita por ambos, en la que se hará constar:

a) Balance e inventario de cada una de las organizaciones.

b) Relación totalizada de sus cotizaciones mensuales y de las obtenidas durante los seis últimos meses.

Estas actas se remitirán en un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta orden, por el Delegado provincial del Trabajo al Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio.

Art. 2.º Procederán también en dicho plazo de ocho días a redactar un presupuesto provisional de gastos hasta el 31 de mayo, remitiéndolo al Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Todos los fondos existentes en las cajas de los Sindicatos que integran la nueva Central Nacional-Sindi-

calista, deducida la cantidad que figure en dicho presupuesto, se ingresarán en una cuenta corriente que se abrirá en el Banco de España a nombre de la Central Nacional-Sindicalista.

Todos los ingresos que por cualquier concepto obtengan los Sindicatos se abonarán igualmente en la citada cuenta del Banco de España. Para disponer de los fondos de dicha cuenta se precisará la autorización del Ministerio.

Si el saldo de Caja no fuera suficiente a cubrir el presupuesto hasta el 31 de mayo, el Delegado sindical podrá retener, con conocimiento del Delegado provincial del Trabajo, las cantidades que fuera ingresando hasta cubrir las necesidades del mismo.

Art. 3.º Los Jefes sindicales provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en un plazo de veinte días a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*, habrán de remitir al Ministerio los siguientes datos:

a) Relación de los Sindicatos comprendidos en cada una de las organizaciones.

b) Ejemplar de los Estatutos por que se rigen.

c) Relación totalizada del número de afiliados por meses, durante los tres últimos.

d) Funciones que cumple en la actualidad cada organización.

e) Entidades patronales y obreras adheridas y clasificación de las mismas.

f) Presupuesto trimestral detallado de la nueva organización.

Art. 4.º Sin la autorización escrita del Servicio de Sindicatos del Ministerio, los Jefes sindicales provinciales no permitirán que por la Central Nacional-Sindicalista se efectúen otras funciones o servicios que aquellos que hasta la fecha de esta Orden realizaban las organizaciones sindicales que pasan a integrar la Central Nacional-Sindicalista.

Art. 5.º Los actuales Jefes sindicales provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., hasta nueva orden, se constituirán en Jefes de las Centrales Nacional-Sindicalistas. Igualmente continuarán en sus puestos y cumpliendo sus funciones todos los empleados de los distintos Sindicatos y Servicios.

Santander, 22 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro González Bueno.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 553, fecha 27 de abril de 1938.)

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.228.

**Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza.**

**JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS
PRO-COMBATIENTES**

En el improrrogable plazo de tres días a contar de la publicación de esta circular en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, todas las Juntas municipales de Sub-

sidios remitirán a esta provincia, sin excusa ni pretexto alguno y bajo la imposición de sanción de no verificarlo, un estado ajustado al siguiente modelo:

Junta municipal de subsidios pro-combatientes de

	Pesetas.
Importe de los tickets recibidos en esta Junta municipal desde que se implantó el subsidio.....	
Ingresos efectuados para tal fin hasta la mencionada fecha.....	
Remanente en tickets.....	

1.º de mayo de 1938.

El Presidente,

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.
Zaragoza, 3 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.216.

Auxilio a Poblaciones Liberadas

La Comisión de Auxilio a Poblaciones Liberadas se complace en agradecer públicamente, por medio de la Prensa, las muy numerosas y valiosas aportaciones, tanto en metálico como en especie, que la mayor parte de los municipios aragoneses han hecho hasta la fecha y seguirán haciendo con destino a la benemérita obra de auxilio a poblaciones liberadas, mediante la cual, y con la franca y entusiasta colaboración de «Auxilio Social» y de la «Beneficencia del Estado», se están llevando a cabo muy eficazmente los deseos de nuestro invicto Caudillo, Generalísimo Franco.

Son muchos los pueblos recientemente liberados por nuestro glorioso Ejército, quedando así definitivamente incorporados a la España nacional, y a casi todos ellos ha sido llevado el espíritu, el cariño y la ayuda fraternal de la nueva España, repartiendo viveres de todas clases entre la población necesitada, estableciendo comedores y cocinas de hermandad a cargo de «Auxilio Social» de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Todos nuestros hermanos de los pueblos recientemente liberados han gustado ya las mieles de nuestro fraternal auxilio, y al dolor de ver sus hogares deshechos y saqueados por la horda marxista ha sucedido la alegría y el júbilo de este amanecer de la España imperial, una, grande y libre, llevando a todos, tras las banderas victoriosas, el consuelo de la paz, el pan y la justicia.

Pero, por aquellos hermanos nuestros que todavía sufren bajo la dominación roja, la Comisión de Auxilio a Poblaciones Liberadas reitera su llamamiento a los Ayuntamientos (pocos por fortuna) que todavía no han comunicado el resultado de sus aportaciones periódicas en metálico y especie, y, en general, a

todos los particulares, empresas y entidades para que contribuyan con la mayor generosidad a esta obra de auxilio a los habitantes de los pueblos liberados.

La Comisión de Auxilio a Poblaciones Liberadas: El Gobernador Civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.215.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Por el Sr. Jefe de Intendencia Militar del 5.º Cuerpo de Ejército se ha comunicado a esta Sección Agronómica la siguiente orden:

«El Excmo. Sr. Intendente general del Ejército nacional, en telegrama postal, comunica que por las Secciones Agronómicas se proceda a la formación urgente de la estadística de las existencias actuales de cebada, centeno y avena, procurando que ésta refleje lo más exactamente posible la realidad.

Lo que tengo el gusto de comunicar a V. S., esperando de su atención se sirva dar las órdenes oportunas para que, con la mayor urgencia, se digne ordenar la confección de la mencionada estadística y su remisión a esta Intendencia, debiendo también comunicarle que dicha Autoridad ha prohibido la concesión de guías de dichos artículos, incluso para utilización industrial, como la obtención de café, malta, cerveza, etcétera».

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento, debiendo la Alcaldía, Guardia Civil y demás Autoridades vigilar el exacto cumplimiento de esta orden.

Las Alcaldías remitirán en el improrrogable plazo de cinco días, a partir del recibo del BOLETÍN OFICIAL en las mismas, las declaraciones de las existencias de cebada, centeno y avena en poder de los respectivos vecinos de cada localidad, sea cual sea la cantidad que posean, incluso la destinada al consumo particular, debiendo las Alcaldías remitir dichas declaraciones a esta Sección Agronómica, acompañadas de un resumen totalizado de las mismas.

Zaragoza, 30 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 2.225

Sección Provincial de Estadística de Zaragoza.

RECTIFICACION DEL PADRON DE HABITANTES

Circular.

Habiendo transcurrido ya el plazo máximo concedido reglamentariamente para la presentación en esta Sección de toda la documentación correspondiente al padrón de habitantes para su revisión por esta Jefatura, de conformidad con la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 24 de noviembre del año último, se requiere a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que todavía no lo han efectuado para que, sin más demora, dispongan el cumplimiento de dicho trámite, a fin de evitar que se les impongan las sanciones procedentes.

Zaragoza, 3 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Núm. 2.189.

Distrito Minero de Zaragoza.

Primer trimestre de 1938

Cuenta de lo ingresado y pagado en este Distrito Minero, con cargo a lo recaudado por el 5 por 100 y otros conceptos, en las provincias de Zaragoza, Huesca, Logroño y Soria durante el primer trimestre de 1938, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905 y RR. OO. de 17 de marzo de 1901 y 9 de noviembre del mismo año:

	Pesetas
31 diciembre 1937: Saldo de cuenta anterior.	4.485'93
INGRESOS	
31 marzo 1938: 5 por 100 de registros mineros y otros conceptos	470
<i>Total</i>	<u>4.955'93</u>
GASTOS	
31 marzo 1938: Gastos de material	33'40
<i>Total</i>	<u>33'40</u>
RESUMEN	
Importe de los ingresos	4.955'93
Importe de los gastos	33'40
<i>Existencia a cuenta nueva</i>	<u>4.922'53</u>

Zaragoza, 30 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 2.229.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.**COMISION PROVINCIAL**

encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

CONVOCATORIA PARA SUSTITUCIONES

Habiéndose concedido por la Superioridad licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, a doña Cecilia Villarroja Palomar, Maestra propietaria provisional de una sección de la graduada de niños de Ricla, que tiene el sueldo de 3.000 pesetas,

De conformidad con lo que establece la Instrucción 35.^a de las contenidas en la Orden-circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de fecha 31 de agosto de 1937 queda abierto concurso especial para solicitar dicha sustitución, que tendrá de sueldo la mitad de lo que corresponde a la propietaria, o sea 1.500 pesetas.

El plazo para presentar las solicitudes será de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y pueden tomar parte en el concurso quienes posean título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados éstos a falta de aspirantes Maestras.

Las instancias, dirigidas a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, se completarán con los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificación de estudios y de fecha de la terminación de la carrera.
- c) Certificación de antecedentes penales.

d) Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y, cuando menos, dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

Zaragoza, 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Secretario de la Comisión, León Allona.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.**

Núm. 2.211.

JUZGADO NUM. 2.**Cédula de requerimiento.**

El señor Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en cumplimiento de órdenes de la Superioridad dimanante de autos de alimentos provisionales promovidos por Matilde Santos Urrujolegui contra Enrique Plá Valls, ha acordado se requiera a dicha demandante por medio de la presente, en atención a su ignorado paradero, para que en término de diez días haga efectiva la cantidad de quinientas veintiocho pesetas con cincuenta céntimos, importe de las costas causadas en tales autos, ante la Excm. Audiencia, apercibida que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza, treinta de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.999.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 44, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Romualdo Sánchez Elipe, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 1.º de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que los semovientes embargados se hallan en poder del administrador designado D Francisco Ibáñez López, de esta villa.

Bienes que se subastan:

Un macho, de unos 18 años aproximadamente, pelo negro. Tasado pericialmente en 250 pesetas.

Otro macho, de unos 7 años, pelo negro. Tasado en 800 pesetas.

Ateca a veintuno de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.999.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 56, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Tomás Sánchez Aranda, vecino de Ibdes, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 6.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 22 de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ibdes.

Bienes que se subastan:

1.º Una caballería mular, pelo canoso, cerrada, vieja. Tasada pericialmente en 25 pesetas.

2.º Un campo de regadío, en la partida Quiñones, de cabida 72 áreas. Tasado en 4.500 pesetas.

3.º La mitad de un campo de secano a cereales, en la partida de La Calzada, de cabida esta mitad 49 áreas y 42 centiáreas. Tasada en 75 pesetas.

4.º La mitad de otro campo secano, en la par-

tida de La Calzada, de cabida 49 áreas y 60 centiáreas. Tasada en 75 pesetas.

5.º La mitad de otro campo secano, en el pago San Andrés, de cabida 21 áreas y 52 centiáreas. Tasada en 30 pesetas.

6.º Otro campo secano, en el paraje Valdebuena, de cabida tres cuartas partes de 1 yugada, equivalentes a 60 áreas. Tasado pericialmente en 45 pesetas.

Ateca a veintuno de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.999.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 57, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Manuel Martínez Benedí, vecino de Ibdes, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 6.000 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once y media horas del día 22 de junio próximo y simultáneamente en el municipal de Ibdes.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran en término de Ibdes.

Bienes que se subastan:

1.º Un campo regadío, en la partida de Rincónada, de cabida 5 hanegadas, igual a 60 áreas. Tasado en 5.000 pesetas.

2.º Otro campo de secano, en la partida de Carranuévalos, yermo, de cabida 1 y media yugas, igual a 60 áreas. Tasado pericialmente en 75 pesetas.

3.º Otro campo de secano plantado de viña, en Carranuévalos, de cabida 1 yugada, igual a 40 áreas. Tasado en 100 pesetas.

4.º Mitad de un campo de secano, yermo, en Camino de Milmarcos, de cabida esta mitad 1 yugada, igual a 40 áreas. Tasada en 50 pesetas.

5.º Mitad de otro campo secano, en el pago Camino de Milmarcos, de cabida esta mitad media yugada, equivalente a 20 áreas. Tasada pericialmente en 25 pesetas.

6.º Mitad de otro campo secano, en Hoya de Los Bancales, de cabida esta mitad y media yugada, igual a 20 áreas. Tasada en 75 pesetas.

Ateca a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.999.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 61, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Sandalio Baquedano Revuelto, vecino de Ibdes, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 3.500 pesetas, impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once y media horas del día 22 de junio próximo y simultáneamente en el municipal de Ibdes.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ibdes.

Bienes que se subastan:

1.º Mitad de una mula, pelo pardo, alzada un poco menos de la marca, edad cerrada, representando unos 18 a 21 años, tiene una cicatriz en la mano derecha. Tasada en 100 pesetas.

2.º Mitad de un macho mular, pelo castaño, edad cerrada, representando unos 14 años, alzada poco menos de la marca, tiene un lunar blanco en la cruz. Tasada en 200 pesetas.

3.º Cuarta parte de un carro de dos ruedas, en regular estado. Tasada en 100 pesetas.

4.º Mitad de un campo de secano, en la partida de Cerro Gordo, de cabida esta mitad 5 yugadas, igual a 2 hectáreas. Tasada pericialmente en 250 pesetas.

5.º Mitad de un campo de regadío, en el paraje Guindalera, de cabida 1 hanegada, equivalente a 12 áreas. Tasada pericialmente en 500 pesetas.

6.º Mitad de un campo de secano, en el pago Valquemado, de cabida esta mitad 1 yugada y cuarta parte de otra, equivalentes a 50 áreas. Tasada en 65 pesetas.

7.º Mitad de otro campo secano, en La Cruceta, de cabida 1 yugada, y esta mitad de media yugada, igual a 20 áreas. Tasada en 25 pesetas.

8.º Mitad de una casa en la calle de La Rúa, número 66; consta de planta baja y dos pisos, y tiene corral adyacente, cuya medida superficial no consta. Tasada en 1.750 pesetas.

Ateca a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.223.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 564 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deba exigirse a Nicolás Langarita Marcén, vecino de Gallur, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez Belsué. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.223.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 563 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a José Galindo Zaldivar, vecino de Gallur, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.192.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

FUNCIONARIOS. — Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en circular fecha 22 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Liberada totalmente la provincia de Teruel de la oprobiosa dominación marxista por el glorioso Ejército nacional, procede que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto número 108, por las Autoridades del Estado, provincia y municipio se lleve a efecto con la máxima rapidez la depuración del personal adscrito a las mismas, para seleccionar los verdaderamente afectos a la causa de España de los que mostraron su simpatía y aun su apoyo decidido al malhadado Frente Popular.

A tal fin se servirá V. E. disponer la inmediata inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esa provincia de las siguientes normas e instrucciones complementarias del precitado Decreto y del núm. 93, de 3 de diciembre de 1936:

1.ª Por las Autoridades de que queda hecha mención se llevará a cabo la instrucción de ligeros expedientes, conforme al Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional (*Boletín Oficial del Estado* núm. 22, de 13 de septiembre de 1936) a todos los empleados que se hayan distinguido por sus actividades políticas o sociales contra el movimiento nacional, desarrolladas antes y después del mismo. Practicadas las oportunas informaciones y pruebas, se oirá al interesado para su defensa, resolviendo después la propia Corporación sobre la propuesta del Juez instructor de tales expedientes. Este acuerdo será ejecutivo, y contra él sólo cabe recurso de alzada ante este Ministerio en plazo de treinta días, conforme a la Orden de 2 de enero de 1937, y su aclaratoria publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 298, extremo que se hará constar en la notificación.

2.ª Asimismo todos aquellos empleados que hayan abandonado su destino y no se hayan reintegrado a sus funciones, una vez liberada la población, en el plazo legal concedido a estos efectos serán inexorablemente declarados cesantes por las Corporaciones donde prestaban sus servicios, según lo dispuesto en el Decreto núm. 93, de 3 de diciembre de 1936 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 51). En estos casos, la Diputación y los Ayuntamientos enviarán a este Ministerio del Interior certificación del acta de la sesión en que se acordó la cesantía, con relación adjunta de los interesados, para su ratificación y a los efectos de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 9 de marzo de 1937 (*Boletín Oficial* núm. 142).

3.ª Los funcionarios sancionados que interpongan recurso de alzada acogiéndose a la Orden de 2 de enero de 1937 lo efectuarán ante este Gobierno Civil, y V. E., al remitirlo a este Departamento ministerial,

lo informará, acompañando a la vez el oportuno expediente de sanción, para resolverlo como proceda en justicia.

4.ª Si alguno de los comprendidos en el Decreto núm. 108, que se hubiese distinguido por sus actividades marxistas, no fuese funcionario, se procederá a la incautación de sus bienes, según se determina en el artículo 2.º del Decreto núm. 108 en relación con el Decreto-ley de Incautaciones de 10 de enero de 1937 (*Boletín Oficial* núm. 83).

5.ª Por último, si hubiese funcionarios, empleados o particulares que hubieren incurrido en delitos de malversación de fondos, atentado contra la integridad de la Patria o de cualquier otra índole deberán entender en el asunto los Tribunales correspondientes, civiles o militares, con independencia de lo ordenado en los incisos que anteceden.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Teruel, 30 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 2.182.

Jurado Mixto de Minería

Cumplimentando providencia dictada por el señor Presidente de este Jurado Mixto de Minería en el expediente de las bases de trabajo que para las minas de lignito de la provincia de Teruel fueron aprobadas por este Jurado en sesiones de pleno celebradas en los días 14, 15, 16 y 17 de julio de 1936, las que para subsanarse errores observados en la primera publicación de los *Boletines Oficiales* lo fueron nuevamente en el de la provincia de Zaragoza de los días 22, 25 y 26 de mayo y en el de la de Teruel de 24 y 25 del mismo mes del pasado año, de conformidad con la nota que al final de las mismas consta, se recuerda que, habiendo sido liberada por nuestro glorioso Ejército la zona a la que las bases citadas afectan, contra ellas cabe la interposición de recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta nota, presentando éste en el propio Jurado Mixto.

Zaragoza, 29 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Juan García Velasco.

IMP. HOGAR PIGNATELLI